



**BOLETÍN
DE LA ACADEMIA
NACIONAL DE HISTORIA**

**Volumen CII N° 212
Julio-diciembre 2024
Quito-Ecuador**



BOLETÍN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

**Volumen CII
N° 212**

**Julio–diciembre 2024
Quito–Ecuador**

ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

Director	Dr. Cesar Alarcón Costta
Subdirectora	Dra. América Ibarra Parra
Secretario	Ac. Diego Moscoso Peñaherrera
Prosecretaria	Ac. Ingrid Diaz Patiño
Tesorero	Dr. Claudio Creamer Guillén
Bibliotecario archivero	Lcdo. Carlos Miranda Torres
Jefe de Publicaciones (e)	Dr. Blas Garzón Vera, PhD
Relacionador Institucional	Dr. Eduardo Muñoz Borrero

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Blas Garzón Vera	Presidente
Dr. Jorge Ortiz Miranda	
Dra. Rocio Rosero Jácome	
Dra. Libertad Regalado Espinoza	
MSc. Bayardo Ulloa Enríquez	
Dr. Wilson Gutiérrez Marín	(alternó)
Dr. Álvaro Mejía Salazar	(alternó)
Dr. Sebastián Donoso Bustamante	

EDITOR

Dr. Blas Garzón Vera	Universidad Politécnica Salesiana - Ecuador
----------------------	---

COMITÉ CIENTÍFICO

Dr. Katarzyna Dembicz	Universidad de Varsovia-Polonia
Dr. Silvano Benito Moya	Universidad Nacional de Córdoba/CONICET- Argentina
Dra. Elissa Rashkin	Universidad Veracruzana-México
Dr. Stefan Rinke	Instituto de estudios latinoamericanos/ Freie Universität Berlin-Alemania
Dr. Carlos Riojas	Universidad de Guadalajara-México
Dra. Cristina Retta Sivoiella	Instituto Cervantes, Berlin- Alemania
Dr. Claudio Tapia Figueroa	Universidad Técnica Federico Santa María - Chile
Dra. Emmanuelle Sinardet	Université Paris Ouest - Francia
Dr. Roberto Pineda Camacho	Universidad de los Andes-Colombia
Dra. Maria Leticia Corrêa	Universidade do Estado do Rio de Janeiro-Brasil
Dr. Roger Pita Pico	Investigador Academia Colombiana de Historia-Colombia
Dr. Justo Cuño Bonito	Universidad Pablo de Olavide-España
Dr. Héctor Grenni Montiel	Universidad Don Bosco- San Salvador
Dr. Pablo Solórzano Marchant	Universidad Católica Silva Henríquez - Chile
Dr. Tomás Caballero Truyol	Universidad del Atlántico - Colombia
Dr. Julio César Fernández	Universidad Nacional Pedro R. Gallo - Perú
Dra. Laura Falceri	Universidad Politécnica Salesiana - Ecuador
Dr. Jairo Bermúdez Castillo	Universidad Sergio Arboleda - Colombia
Dr. Renato Ferreira Machado	Facultad Salesiana de Porto Alegre - Brasil
Dr. Saúl Uribe Taborda	Universidad Politécnica Salesiana - Ecuador
Dr. Juan Cordero Ñiguez	Academia Nacional de Historia - Ecuador
Dra. Olga Zalamea Patiño	Universidad de Cuenca

BOLETÍN de la A.N.H.

Vol. CII
Nº 212
Julio-diciembre 2024

© Academia Nacional de Historia del Ecuador
ISSN Nº 1390-079X
eISSN Nº 2773-7381

Portada: Figurillas de Valdivia
Fotografía tomada de: Smithsonian, National Museum of the American Indian

Diseño e impresión
PPL Impresores 2529762 Quito
landazurifredi@gmail.com

Marzo 2025

Esta edición es auspiciada por el **Ministerio de Educación**

Libro de distribución gratuita

TESTAMENTO DE MANUEL APONTE, HECHO EN CUENCA EN 1582 DISPONIENDO DE SU HACIENDA UBICADA EN PAUTE Y DE TODOS SUS BIENES

TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
DE LOS SIGLO XVI, XVII Y XVIII

Juan Cordero Íñiguez¹

Presentación

Al destinar a la imprenta los doce volúmenes de la *Historia de Cuenca y su región*, fue necesario extraer algunos documentos que en la inicial planificación debían ir como anexos, sin embargo, por las condiciones establecidas con las imprentas, se sobrepasaría en mucho el número de páginas y no era fácil hacer los reajustes presupuestarios para cancelar, se decidió retirarlos y presentar en nuevos volúmenes complementarios, que podrían ser considerados como el décimo tercero y el décimo cuarto.

La mayoría de los documentos los ha localizado el Lcdo. Julio Delgado Ayora, quien es mi colaborador desde hace algunos años. Sus versiones son lo más apegadas a los textos originales y, para hacerlos más legibles por todos, he procedido a actualizar la puntuación, la acentuación y de algunas palabras se ha hecho una versión de su uso más común, incluyendo apellidos y lugares.

¹ Historiador. Doctor en Historia de América por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla; profesor de las universidades de Cuenca y del Azuay; director de las áreas culturales del Banco Central desde 1978. Fue rector de la Universidad del Azuay, Diputado de la República, Ministro de Educación, Cultura y Deportes, estuvo de Vicerrector Ejecutivo y Prorrector de la Universidad Alfredo Pérez Guerrero, Extensión en Gualaceo, fue Subdirector de la Academia Nacional de Historia y desde el 23 de julio del 2009 fue elegido casi por unanimidad Director de la misma, fue reelegido para un nuevo periodo de dos años. El 12 de abril del 2008 recibió la designación por voto unánime de los concejales de Cronista Vitalicio de Cuenca. Autor de un centenar de libros y artículos. Presidente de la Fundación Cultural Cordero.

Este documento va con una breve explicación y contextualización para su mejor apreciación y valoración.

Se lo ha ubicado en el Archivo Nacional de Historia, sección Cuencana, (ANH/C) ubicado y custodiado por la Casa de la Cultura, Núcleo del Azuay.

Proviene de la Notaría Tercera y está signado como Libro N. 488 y está fechado el 25 de julio de 1582.

Es un testamento cerrado que tiene veinte folios. Los seis primeros han desaparecido y por ello comenzamos con el folio numerado con el 7. Los perdidos acaso tienen que ver con los engorrosos trámites y con la inclusión del poder dado a Pedro Márquez, pues lo esencial consta claramente desde la página 7.

/ Fol. 7 / [al margen] Testamento de Manuel de Aponte y sus inventarios. 25 de agosto de 1582.

(OTORGAMIENTO DE PLENOS PODERES)

...A esta parte con Pedro Márquez vecino desta ciudad que está presente lo que se ha de hacer, ordenar y mandar en descargo de mi conciencia y de lo que soy a cargo y lo que se debe hacer y disponer... y en hacer bien por mi ánima y por tanto por aquella vía y forma que de derecho más lugar haya, otorgo e conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero bastante tal cual de derecho se más pueda e deba valer al dicho Pedro Márquez, vecino desta dicha ciudad que está presente para que si Dios nuestro señor fuere servido de llevarme desta presente vida de la enfermedad de que al presente estoy enfermo o en otro qualquier tiempo sin poder testar en cualquier parte por mí y en mi nombre y como yo mismo representando mi persona propia en cualquiera parte por ante cualesquier escribano / o escribanos y en qualquier tiempo, aunque sean pasados los términos que dispone la Ley de Toro, pueda hacer y haga y ordenar y ordene por mí como yo mismo mi testamento e última e final voluntad en el cual pueda hacer y haga todas las mandas, legados e causas e obras pías que con él tengo tratado comunicado con otras declaraciones que con él y a él le tengo dicho e declarado que haga y ordene y mande en

descargo de mi ánima y conciencia y todo lo demás que con- venga y todo aquello que yo podía hacer, ordenar y mandar y hacer porque desde [roto] que otorgo por mi testamento lo que el dicho Pedro Márquez ordenare / otorgare y mandare en el dicho testa (f. 7v.) mento que así ficiese por mí por este poder y en virtud deste dicho poder e quiero que valga en juicio e fuera del por mi testamento lo susodicho e por mi codicilio o por mi final e última voluntad y como mejor haya lugar de derecho y apruebo por la presente lo que el dicho Pedro Márquez hiciere, mandare y ordenare en el dicho mi testamento en el cual pueda nombrar y señalar por mi sepultura para que mi cuerpo se se- pulte y sea sepultado que por la presente señalo y nombro por mi sepultura la que yo al presente señalo que es al pie del altar de Nuestra Señora de la capilla mayor de la iglesia y monasterio de señor San Francisco desta ciudad y para cumplir y ejecutar todas las mandas y legados y causas y obras pías que se contu- viere e hiciere en el dicho testamento pueda nombrar y nombre por mi albacea y testamentario al dicho Pedro Márquez, así mismo que por la presente le nombro por mi albacea y testa- mentario al dicho Pedro Márquez y le doy poder y facultad en forma para que por su autoridad / o judicialmente entre en todos mis bienes muebles e raíces y los que quisiere y como a él le pareciere recibir, hacer y cobrar en juicio e fuera del a todas e cualesquier personas que sean de sus bienes y de quien con de- recho pueda y deba todas las sumas de joyas de pesos de oro y plata y otros cualesquier clase de bienes muebles e raíces e se- movientes que [roto] me hubieren y debieren y me pertenezcan por qualquier [roto] derecho, título, causa y razón que sea y sobre [roto] y de necesario parezca ante Su Majestad [roto] ante cualesquier jueces e justicias y ante (f. 8) cualesquier jueces ecle- siásticos de cualesquier partes que sean ante ellos e qualquier dellos pedir y poner todas las demandas y autos que convengan para la cobranza de lo susodicho.

Y hazer sobre ello cualesquier juramentos en mi ánima diciendo verdad y pedir la hagan las otras partes y decir y alegar lo que convenga y pedir e oír sentencias interlocutorias y definitivas y

las que son / o fueren dadas en mi favor. consentir y de las en contrario apelar y suplicar por todas instancias do convenga y dar cartas de pago lasto e finiquito y las que convengan de dar y otorgar, las cuales valgan y sean de tanta fuerza y vigor como si yo las diese siendo presente.

Y así mismo le doy poder y facultad en forma al dicho Pedro Márquez para que en el dicho mi nombre pueda dar y dé poder y poderes por ante qualesquier escribanos a qualesquier persona o personas con facultad que los puedan sustituir en un procurador o más y los revocar para que en mi nombre y como yo mismo y como pareciere convenir y representando mi persona puedan en virtud del dicho poder parecer en juicio y fuera de él en qualesquier partes que sean y recibir y cobrar todas las sumas de pesos de oro y plata y otros quelesquier géneros de bienes muebles y raíces y herencia que me deban y me pertenezcan por qualquier derecho o acción y título que sea así en estas partes del Perú como en los reinos de España y en otras partes por qualesquier personas que sean y de sus bienes y de quien y con derecho pueda / o deba [roto] dar sobre ello cartas de pago lasto y finiquito [roto]

/ Fol. 8 v / Las que convengan de dar y con las demás cláusulas que conviniere y le paresciere para la firma de lo susodicho y con todas las fuerças, vínculos e sumisiones e renunciaciones de leyes que para ello convenga que siendo por él otorgadas de la forma y manera que le paresciere convenir para lo suso dicho e parte del que siendo por el suso dicho otorgado los dichos poder o poderes los desde luego por fechas y otorgadas e quiero que valgan en juicio e fuera del como suyo las diese siendo presente que para todo ello y para hacer todos los autos e pedimientos e diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan es menester sean para lo suso dicho y de lo de ello dependiente anexo y conçerniente.

Le doy al suso dicho poder y facultad en forma tal cual Yo le he y tengo aunque aquí no vaya expresado. ni especificado con

todas su incidencias y dependencias anixidades y conexidades con libre y general administraci3n todo lo qual y en dar los dichos poderes y cobranças y Usar de ser mi albacea y tesaratamentario lo pueda hacer y haga aunque sea pasado el a1o o d1as de albaçeazgo hasta que todo ello y lo contenido en el dicho testamento haya efeto como se contuviere en 3l y mando que ning3n Juez seglar ni eclesi3stico ni tenedor de bienes de difuntos de qualesquier partes que sean que no se entremetan ellos ni qual quiera dellos en lo que el dicho Pedro M3rquez fiziere y mandare ni se le tomen quenta ninguna de lo que fiziere ante la que el quisiere dar y sea creydo [roto] solamente por el juramento simple que fiziere.

(HERNANDO APONTE, HEREDERO UNIVERSAL)

/ Fol. 9 / y sino quisiere dar quenta que no sea cumplido a ello ni sus bienes por quanto es mi final e 3ltima voluntad todo lo susodicho y as1 mismo le doy poder para que pueda nombrar y nombre en el dicho mi testamento que mis herederos universales de todo el remanente de mis bienes cumplidos las mandas, legados e causas p1as y lo dem3s contenido en el dicho mi testamento a Hernando de Aponte, mi hijo natural questa en esta ciudad en mi serviçio. el quel dicho Hernando de Aponte al qual nombro e ynstituyo por mi leg1timo y universal heredero el qua laya y herede el dicho Hernando de Aponte, mi hijo natural todos mis bienes muebles e rayzes e semovientes, derechos e acciones que quedaren e fincazen despu3s de cumplidos y executado el Testamento que hiziere con virtud de este dicho poder por quanto declaro que no tengo heredero forçoso y revoco otros qualesquier testamentos mandas e dociçilios e Poderes que para ello haya dado y antes deste poder haya fecho y otorgado por escriptura o por palabra en qualquier manera y quiero / que no valgan ni hagan fe en juizio ni fuera del eçepto lo que es dicho pedro marquez por este dicho poder en mi nombre hiziere y otorgare por mi testamento que quiero que valga por tal. o por mi codiçilio o por mi 3ltima e final voluntad en juizio e fuera del o en aquella mejor forma y manera que haya lugar de derecho

en testimonio dello Otorgué lo suso dicho ante el presente escribano / Fol 9 v / público e testigos yuso escriptos ques fecho y paso en esta dicha çiudad de Cuenca reynos del Piru sábadó veynte y çinco días del mes de agosto año del nasciminetó de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos y ochenta e dos años.

Y el dicho Otorgante que yo el presente escribano público yuso escripto doy fe que conozco lo firmo del nombre en el registro de esta carta, siendo testigos Alonso de Campoverde y Alonso Loçano y Juan Picón y Antonio Suárez y Rodrigo Márquez y Andrés Fernández y Juan Alonso, vecinos y estantes en ella que así mismo firmaron en el registro de sus nombres Manuel de Aponte, Alonso de Campoverde, Alonso Loçano, Antonio Suárez de Sosa. Juan Picón, Rodrigo Márquez; por testigo Andrés Fernández, Juan Alonso Paso; ante mí pedro de Pineda escribano público y cabildo. Va entre renglones do dize por quanto declaro que no tengo heredero forçoso. Vale. E Yo Pedro Pineda, escribano de su majestad real público del número y cabildo que soy de esta çiudad de Cuenca lo fize escribir e sacar e fue presente con los testigos a los que dicho es. E fize aquí mío signo que es a tal. En testimonio de verdad Pedro de Pineda, escribano público y cabildo.

(PEDRO DE PINEDA, ESCRIBANO DE SU MAJESTAD)

E yo el presente escribano público doy fe que el dicho Manuel de Aponte difunto dio y otorgó por ante mí el presente escribano público el dicho poder suso yncorporado al dicho Pedro Márquez Vezino desta çiudad el contenido en esta carta y falleció debaxo del dicho poder que así Otorgo e yo el dicho Pedro Márquez usando del/ Fol. 10 / dicho poder yuso yncorporado y en nombre del dicho Manuel de Aponte difunto otorgo e conozco por esta presente carta que hago ordeno y otorgo en el dicho nombre el dicho su Testamento mandas legados causas e obras pías y otras declaraciones y mandas y última y final voluntad del dicho difunto según y como lo trato y comunico con-

migo de lo mandado se hiziese y otorgase en la forma y manera siguiente.

(DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DE CARÁCTER RELIGIOSO)

- Primeramente, encomiendo y mando el ánima del dicho difunto Manuel de Aponte a Dios Nuestro Señor Jesucristo que la redimió por su sangre preciosísima y su cuerpo a la tierra de do fue formado.

- Ytem mando que el cuerpo del dicho difunto Manuel de Aponte sea enterrado en la iglesia nueva del convento e monasterio de señor san Francisco desta çiuudad que al presente se haze en ella. Junto al pie del altar de nuestra señora de la dicha iglesia con el hábito del señor san Francisco para que consiga los perdones indulgençias conçedidas y se pague de sus bienes la abertura de la dicha sepultura en que fuere tasado e moderado por el guardián de la dicha casa con más doze pesos de plata corriente marcada que se den de limosna a los religiosos de la dicha casa por el hábito y capilla y cordón que dicha que dieron para el entierro en el dicho lugar. Y con el dicho hábito según que el dicho difunto lo trató y comunicó conmigo y dexó mandado se hiziese lo dicho y se pague to/ Fol. 10 v / do de sus bienes la dicha limosna mando que constando la paga por carta de pago de lo dicho le reciban y pasen en cuenta al albaçea o albaçeas que fueren nombrados del dicho difunto.

- Ytem mando que el día del entierro del dicho difunto le acompañen su cuerpo el cura e vicario desta çiuudad y todos los clerigos que se hallaren en esta çiuudad y todos los religiosos saçerdotes de los conventos de san Francisco y santo Domingo y san Agustín con la cruz alta de la iglesia mayor desta çiuudad para el dicho entierro y mando que cada uno de los susodichos le digan una misa rezada con su responso por su ánima sobre la sepultura del difunto según y como se hizo por haber el dicho difunto mandado se hiziese y la limosna del dicho acompaña-

miento y misa se pague de sus bienes por lo qual mandó que se pague de sus bienes la limosna acostumbrada del dicho acompañamiento e misas y lo que así hubiese pagado se le pase e reciban en cuenta para el descargo del dicho albaçea que fuere del dicho difunto.

- Ytem mando que el día de su entierro del dicho difunto se le diga en el monasterio e iglesia de señor san Françisco desta çiuudad una misa cantada de cuerpo presente del dicho Manuel de Aponte difunto. cantada con su diácono y subdiácono con su vigilia y responso cantado según y de la forma que se hizo. por mandado / Fol. 11 / del dicho difunto y mando que la limosna de la dicha misa, vigilia y responso y ofrenda que se puso de pan y vino y çera se paguen de los bienes del dicho difunto y lo que se hubiere pagado se reçiba en cuenta para el descargo del dicho albaçea.

(DISPOSICIONES A FAVOR DE LOS FRANCISCANOS Y DE OTROS RELIGIOSOS)

- Ytem por quanto el dicho difunto de lo mandado que en el dicho monasterio de señor san Françisco desta çiuudad se le dixese después de su entierro un novenario en esta manera que la primera y postrer misa que se dixese del dicho novenario fuesen cantadas con su vigila y responso sobre su sepultura del dicho difunto mando que se digan las dichas misas del dicho novenario según y como va referido e de lo tratado comunicado conmigo dexó el dicho difunto mandado y se diga el dicho novenario en el dicho monasterio y mandó que de los bienes del difunto se pague la limosna acostumbrada de lo dicho.

- Ytem mando se digan en el monasterio del señor san Françisco desta çiuudad por los religiosos della por el ánima del dicho difunto diez misas rezadas según y de la manera que lo trato conmigo y de lo mandado se dixesen las dichas misas mandó que se pague la limosna acostumbrada de los bienes del dicho difunto de lo dicho.

- Ytem mando se digan en la iglesia mayor desta çiuudad otras diez misas rezadas por la conversión de los naturales como lo dexó mandado el dicho difunto mando se pague la / Fol. 11 v / limosna acostumbrada de lo dicho de los bienes del difunto.

- Ytem mando se digan en el monasterio de señor santo Domingo otras diez misas rezadas por las ánimas de purgatorio como lo mandá dicho difunto e se pague la limosna de las dichas misas de los bienes del dicho difunto.

- Ytem por quanto el dicho difunto me mandó diese diez pesos de plata corriente marcada al muy reverendo padre fray Diego de Gartias de la orden de señor san Françisco desta çiuudad que al presente está en el monasterio della por le ser a cargo déselos pagar. mando que los dichos diez pesos se den y se paguen al susodicho en Sayal bueno para un hábito y se pague los dichos diez pesos de sus bienes y mando que se tasen en quenta al dicho albaçea habiéndolos pagado.

- Ytem mando a las mandas forçosas en nombre del dicho difunto e pías medio peso de plata a cada una de ellas con lo qual le aparto de los bienes del dicho difunto.

- Ytem por quanto el dicho difunto Manuel de Aponte me dexó mandado diese çinquenta pesos / Fol. 12 / de plata corriente marcada de los bienes de limosna al convento de señor san Françisco desta çiuudad para ayuda de la obra de la iglesia nueva que en el dicho monasterio se haze donde está enterrado el dicho difunto por lo qual mandóse den los dichos çinquenta pesos al dicho monasterio para la obra de la dicha iglesia de los bienes del dicho difunto contando que no se han de gastar en otra cosa solo en la dicha obra y mando que con carta de resçibo del síndico / o guardián de la dicha casa se le pasen y resçiban çinquenta pesos al albaçea del dicho difunto.

- Ytem mando que de los bienes del dicho difunto Manuel de Aponte se compre media arroba de çera blanca de Castilla y se

dé limosna a la cofradía de nuestra señora de la Concepción desta çuudad. como el dicho difunto me dexó mandado diese la dicha çera mando / que los pesos de plata que costare la dicha çera sea de los bienes del dicho difunto y se le pasen en quenta al dicho albaçea que fuere de dicho difunto.

- Ytem mando que de los bienes de dicho difunto se compren seis libras de çera blanca y se den a la cofradía del Santísimo Sacramento desta çuudad de limosna como me lo dexó / mandado el dicho difunto y mando que se pasen en quenta de lo dicho al albaçea que fuere del dicho difunto de lo dicho.

- Ytem mando que se compren de los bienes del dicho difunto otras seis libras de çera blanca y se den de limosna a la cofradía de la santa Vera Cruz desta çuudad porque así mismo me lo dexó/ Fol. 12 v /mandado y mando que se paguen de sus bienes y se pasen en quenta de lo dicho al albaçea que fuere del dicho difunto.

- Ytem mando a la fábrica de la iglesia mayor desta çuudad y a los conventos de señor santo Domingo y san Agustín desta çuudad treinta pesos de plata corriente marcada de un conocimiento de plazo pasado que por él debe al dicho difunto Matías de Armijos vezino desta çuudad por resto de cierto ganado que le vendió para que la dicha iglesia mayor y monasterios hayan por iguales a diez pesos y se dé el dicho conocimiento al mayordomo de dicha iglesia mayor desta çuudad para que los cobre y acuda con los dichos pesos le doy poder cumplido con sus insidencias y para que dé carta de pago dellos las quales valgan como si las diese el dicho difunto y mando se le resçiban en quenta al dicho albaçea de los dichos pesos y del dicho conocimiento.

- Ytem por quanto el dicho difunto dexó mandado / tratado y comunicado que de sus bienes se comprasen una arroba de çera blanca y se diese a la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción questa la dicha cofradía en la iglesia mayor porque lo debía

a la dicha cofradía de çierta caña que tomó e molió y se aprovechó de la guerta que solía ser de la dicha cofradía por lo qual en descargo de la conciencia del dicho difunto y por lo que puede ser a cargo el dicho difunto a la dicha cofradía mando / Fol. 13 / que de los bienes del suso dicho difunto se compre la dicha arroba de çera de preçio que pudiere y se dé de limosna a la dicha cofradía y mando se pasen y reçiban en cuenta de lo dicho al albaçea del dicho difunto con carta de pago del mayordomo de la dicha cofradía y del preçio a como se comprare la dicha çera por el dicho albaçea del dicho difunto.

(PAGO A LA DOCELLA JUANA TÉLLEZ, EN RECONOCIMIENTO DE SUS SERVICIOS Y ASIGNACIÓN DE UNA DOTE MATRIMONIAL)

- Ytem por quanto el dicho Manuel de Aponte difunto muchos días antes que falleciese me dexó mandado y tratado que en descargo de su conciencia diese y pagase a Juana Téllez doncella que al presente está en casa de Alonso Hernández, vezino desta çiudad çien pesos de plata corriente marcada de los bienes y de lo más / bien parado dellos porque le era a cargo dellos por el serviçio que le hizo la dicha donzella y su madre por lo qual en descargo de la conciencia del dicho difunto mando que de los pesos de oro o plata y de lo proçedido de los bienes del dicho difunto y de lo más bien parado dellos se den y entreguen y paguen a la dicha Juana Téllez los dichos çien pesos de plata corriente marcada para ayuda de su casamiento. que en el entretanto que se casa la suso dicha se entreguen a su tutor y curador ques o fuere para que los tenga y acuda con los dichos çien pesos y renta de la casa a la dicha Juana Téllez o la persona que por ella las hobiere de haber y mando que pagando los dichos pesos el albaçea del dicho difunto con solo la carta de pago quella dicha Juana Téllez diere a la persona que en su nombre los hobiere de haber se le pasen y reçiban en cuenta para su descargo.

(PAGO DE DEUDAS)

- Ytem mando se pague de los bienes del dicho difunto a Antonio Suárez mercader un peso/ Fol. 13 v / que el dicho difunto dexó mandado se le pagase porque se lo debía por le haber prestado en plata mando que se pague y pasen en quenta al dicho albaçea.

- Ytem mando que dé y pague al convento del señor san Francisco un peso de limosna de la misa qual dicho difunto mandó dezir por su salud porque dicho difunto lo debió.

- Ytem mando que se pague a Esteban de Espinosa medio peso de los bienes del dicho difunto en plata porque dicho difunto de darlo que se lo debía de atún que le dio y mando se le paguen.

- Ytem mando se dé y pague a Juan Bravo una botija de miel de los bienes del dicho difunto porque se la debía los quatro pesos de plata por la dicha botija de miel porque dicho difunto mandó se pagasen de sus bienes en descargo de su conçiencia.

- Ytem mando se pague de los bienes del dicho difunto a Gaspar indio natural de Pan de la encomienda de Mateo de la Peña ovejero que fue del dicho difunto seis pesos de plata de la guardia de las ovejas del dicho difunto. Y a su mujer del dicho Gaspar mando se le dé una fraçada blanca que el dicho difunto tenía en su cama por el serviçio que los suso dichos hicieron porque así me lo mando y trató el dicho difunto, lo qual se dé sin contienda de juizio a los dichos a lo que va referido.

- Ytem mando se pague a Gonçalo indio de Paute que es el que conozco / que fue del serviçio del dicho difunto çinco pesos de plata corriente marcada porque dicho difunto / se lo debía y mandó se pasen en descargo de su conçiencia a lo qual se dé de los bienes del dicho difunto/ Fol. 14 / sin contienda de juizio y se le pasen a la albaçea en quenta.

- Ytem mando se pague de los bienes del dicho difunto a Pedro indio Tuctesí dos pesos y medio de plata de dos meses de que así debió al dicho difunto en su huerta como lo declaro y mando el dicho difunto se pagase lo dicho.

- Ytem mando que se dé y pague de los bienes de dicho difunto en descargo de la conciencia del dicho difunto veinte pesos de plata corriente marcada a Pedro López por el servicio que hizo al dicho difunto en la huerta de Paute porque así me lo mandó el dicho difunto y se pagase.

- Ytem y mando se le pague sin contienda de juicio ni pedimento ni mandamiento de la justicia por evitarse costas porque es pobre y se le pasen en cuenta con carta de pago del dicho Pedro López con testigos de la dicha carta de pago para descargo del dicho albañea.

- Ytem mando que se den cincuenta ovejas de Castilla de las que tiene el dicho difunto en el valle de Paute al guardián que o fuere del convento de señor san Francisco desta ciudad para que se repartan entre los indios pobres e hijos que tenga necesidad de los que son naturales del pueblo de Paute por lo que el dicho difunto mandó se diesen y repartiesen y mando que se le resquiban en cuenta al dicho albañea de las dichas ovejas con sola la carta de hago del dicho guardián porque el repartir y dar las dichas ovejas a los dichos indios de Paute quedan a cargo del dicho guardián como lo dexó declarado y mandado el dicho difunto así, mando se guarde/ Fol. 14 v /y cumpla la voluntad de dicho difunto con dar las dichas cabezas al dicho guardián.

- Ytem mando se pague a Juan de Torres mercader de los bienes de dicho difunto siete tomines y medio de plata que dicho difunto me mandó se los pagase porque los debía de çarçaparrilla y açucar que le fio.

- Ytem mando se le den a dicho Juan de Torres tres pesos de plata corriente marcada que dicho difunto mandó se los mande dar y pagar porque se los debía y era a cargo dellos al suso dicho, mandó que se le paguen de los bienes de dicho difunto, sin contienda de juicio porque se los debía de una freçada que de él compró.

- Ytem mando se pague a Antonio de Párraga, espadero dos tomines que el dicho difunto mandó se pagase de sus bienes.

- Ytem mando se dé y pague de los bienes del dicho difunto a Gaspar López, vezino desta çiudad una botija de miel que el dicho difunto mandó que se le diese y pagase porque se la debía del diezmo del año pasado la qual dicha miel mandó se la dé puesta en el valle de Paute enviando por ello con una botija.

- Ytem mando se dé y pague de los bienes del dicho difunto a Françisco Domínguez diezmero media botija de miel que dicho difunto me mandó le diese porque se lo debía del diezmo del año pasado.

- Ytem mando se pague al dicho Françisco Domínguez diez y siete pesos de plata quel dicho difuto me mandó se los pagase porque / Fol. 15 / se los debía por una çédula del diezmo quel dicho Françisco Dominguez le vendió al dicho difunto de lo de Paute mandó que se pague los dichos pesos de los bienes del dicho difunto y se cobre la dicha çédula con carta de pago y se le pasen en quenta.

- Ytem mando se dé a un indio llamado en su lengua Lesguegasna y a un hijo suyo quatro ovejas de las del dicho difunto porque así me lo dejó mandado el dicho difunto en descargo de su conçiencia.

- Ytem mando se den de los bienes del dicho difunto dos libras de çera para el monasterio del señor san Françisco del pueblo de Gualaceo porque dicho difunto mandó se diese por descargo

de su conciencia y por la que podía ser a cargo a los indios del dicho pueblo por algún servicio que les hizo.

- Ytem mando quel calendario y breviario y diurno por donde el difunto rezaba se dé limosna al convento de señor san Francisco desta ciudad y se ponga en la librería de la dicha casa y que allí no se saque porque así dexó mandado el dicho difunto.

- Ytem mando se den a Hernando de Aponte, hijo natural del dicho difunto dos caballos alazanes y un colchón y toda la ropa de su vestir y camisas y çaragulles, botas, zapatos, almohadas y de la demás ropa blanca quel dicho difunto dexó porque así me lo mando dar y entregar y mando que con carta de pago del dicho Hernando de Aponte se le pasen en cuenta de los dichos caballos y ropa.

/ Fol. 15 v / - Ytem Por quanto el dicho difunto mandó se diese çinco pesos a Pedro López para que pagase a ciertos indios quel conoçía de la leña que dieron al dicho difunto para coser miel como había dejado mandado al dicho Pedro López por lo qual en descargo de la conciencia del dicho difunto mando se den los dichos çinco pesos de los bienes del dicho difunto en plata para quel suso dicho reparta y pague a los indios que dieron la dicha leña y mando que haga carta de pago del dicho difunto se le pasen en cuenta al dicho albaçea.

- Ytem mande se paguen tres pesos a los yndios que trajeron las menudencias e ropa del dicho difunto de Paute a esta ciudad para que se vendiese, que los dichos indios fueron doce y se pague a cada uno de ellos dos tomines en plata.

- Ytem mando que se pague a Andrés Fernández dos pesos de plata que el dicho difunto mandó se los pagase porque declaro que se los debía de çierto negoçio que hizo por él.

- Ytem mando que de los bienes de dicho difunto se den y paguen a los indios mitayos que han servido en el beneficio de la

huerta de Paute del dicho difunto y a los indios que han guardado el ganado del dicho difunto todo corrido y lo que a dicho difunto pareçiere deberles y lo que los bienes del dicho difunto debiere de la guarda de la dicha hacienda y beneficijos hasta que se venda y remate dichos bienes lo cual dé y pague dicho albaçea a lo dichos indios y se le pase en quenta lo que dijere haber pasado a los dichos indios y sea creído por su juramento de lo dicho.

/ Fol. 16. / - Ytem mando que de los dichos bienes del dicho difunto se compre toda la çera blanca que fuere menester para su entierro y novenarios y misas y de lo demás que fuere menester y se pague de sus bienes lo que costare la dicha çera y al preçio de cómo se comprare para lo dicho.

- Ytem mando se pague catorce pesos de plata de una botija de vino de Castilla que el dicho difunto mandó se diese de ofrenda en el dicho monasterio de señor san Françisco desta çiudad el día de su entierro con más seis carneros que para ello se comprasen a tres tomines cada uno con más dos hanegas de trigo a peso la hanega y con más tres pesos de libra y media de çera blanca que se dio de limosna en la dicha ofrenda por mandado del dicho difunto según y de la manera que lo trató y comunicó conmigo que por todo monto lo dicho veinte y un pesos y dos tomines de plata corriente marcada, lo que mando se pague por orden del dicho difunto. y mando se les pasen en quenta al dicho albaçea.

- Ytem mando se den y paguen de los bienes del dicho difunto de diez y seis libras y media de çera que se compraron para el entierro y novenario del dicho difunto a dos pesos de plata la libra que se puso en la sepultura del dicho difunto y altares que por todo monto treinta y tres pesos de plata corriente marcada, lo quel mando se pague de los bienes del dicho difunto mostrando carta de pago de las personas que compró para el dicho efeto la dicha çera el dicho albaçea.

- Ytem mando se dé y pague el postrer día del/ Fol. 16 v /no-venario contenido en el testamento de ofrenda dos hanegas de trigo y dos cuartillos de vino que todo ello cueste cuatro pesos de plata corriente marcada y se paguen de los bienes del dicho difunto.

- Ytem mando que se le paguen de los bienes del dicho difunto dos pesos y tres tomines y medio de plata de una provisión que se ganó en la Real Audiencia de Quito y se presentó ante la Real Juzticia desta çiuudad de los bienes del dicho difunto. Mando se pague dellos el albaça que lo pagó para el dicho difunto.

(PAGO AL ESCRIBANO Y A OTROS ACREEDORES)

- Ytem mando se pague a mí al presente escribano todo lo que paresçiere debérseme del poder que el dicho difunto me dio y del otorgamiento deste testamento e inventario y almoneda que se hizo de los bienes del dicho difunto y / ocupaciones y de los poderes y recaudos que se enviaren a cobrar de lo que al dicho difunto le deben fuera desta çiuudad en qualesquiera partes que sea y traslados deste testamento e cláusulas que se hubieren de sacar para enviar a los reinos de España a otras parte para el cumplimiento de lo que irá declarado y se ha hecho mención, lo qual se pague de los bienes y se pague lo dicho al escribano ante quien pasare lo dicho y se reçiba carta de pago para el des-cargo del albaça.

- Ytem mando si alguna persona viniere jurando quel dicho difunto le debe en cantidad de tres pesos para abaxo se le pague de sus bienes con solo el juramento que hiciere y sin otro género / de recaudo y se le pasen en quenta al dicho albaça por que así lo trató y mandó el dicho difunto / lo qual mando así se cumpla.

/ Fol. 17 / - Ytem mando que si algún indio viniere diciendo que el dicho difunto le debe algunos tomines dando averigua-çión dello con testigos que lo juren sin autoridad de justia se le

dé al tal indio una oveja porque esto fue la última y final voluntad del dicho difunto, lo qual mando de se guarde y cumpla.

- Ytem Por quanto el dicho difunto de lo tratado y comunicado conmigo que el había tenido ciertas cuentas con un Juan de la Espada que trataba en esta çudad de çiertos pesos y de ropa de dares y tomares que entre ellos hubo y no sabía lo que el uno debía al otro / ni el otro al otro y que si hiciese quenta con él y se pagase de sus bienes lo que le alcançase y se cobrase del dicho Juan de la Espada lo / que pareçiese deberle por lo qual mandó / que al tiempo y quando que parezca el dicho Juan de la Espada porque al presente no puede ser habido por destierro que hicieron al suso dicho los señores de la Real Audiencia de Quito se asiente a cuentas el dicho Juan de la Espada con el albaçea del dicho difunto / y cobre del lo que pareçiere deber al dicho difunto por qualquier vía o modo y si el dicho Juan de la Espada alcançare en algunos pesos al dicho difunto mando se le paguen de sus bienes.

- Ytem el dicho difunto me dixo y declaro que no debía más de lo que va referido a ninguna persona por lo qual declaro que el dicho difunto no debía cosa más de los dichos pesos.

- Ytem declaro que el dicho Manuel de Aponte difunto tiene y dexó por su fin y muerte.

(BIENES DE MANUEL APONTE)

/ Fol. 17 v / En esta çudad y terminos della y fuera destos reinos çiertos pesos de oro y plata y bienes muebles e raíces siguientes:

- Primeramente declaro quel dicho difunto dexó por sus bienes en plata çiento y noventa pesos e dos tomines de la dicha plata corriente marcada. en una caixa que dicho difunto dexó y me dio y entregó ... 190 pesos 2 tomines [consta grafía números]

- Ytem declaro que el dicho difunto dexó y estaba en mi poder por orden del dicho difunto un tejo de oro fundido y marcado y quilatado que peso trezientos diez y ocho pesos e quatro tomines de ley de veinte quilates e dos granos que resumido a buen oro de veinte y dos quilates y medio valió el dicho tejo doscientos y ochenta y nueve pesos y siete tomines y medio y resumido a plata a sesenta y seis por ciento como al presente se vendió y como el dicho preçio anda el dicho oro sumó e valió en la dicha plata quatroçientos y ochenta y un pesos y tres tomines de plata corriente marcada... 481 pesos 3 tomines [consta grafía números]

- Ytem declaro que al dicho difunto / y a sus bienes le debe el padre Gaspar de Gallegos por conocimiento de plazo pasado diez pesos de plata corriente marcada, mando se cobren del y de sus bienes los dichos pesos de plata... 10 pesos [consta grafía números]

- Ytem declaro que debe al dicho difunto / Fol. 18 / y a sus bienes el principal de don Françisco Binjula treze pesos de plata corriente marcada por un conoçimyento de plazo pasado mando se cobren del dicho indio principal los dichos pesos por bienes del dicho difunto... 13 pesos 3 tomines [consta grafía números]

- Ytem más una caja de madera con su çerradura y llave.
- Ytem tres manta-cobijas de algodón.
- Ytem quato pares de calçetas de Ruán.
- Ytem una hechura de un cruçifixo pequeño.
- Ytem unos manteles de manta viejos.
- Ytem dos herraduras con sus clavos.
- Ytem un paño de manos de Ruán.
- Ytem tres sillas de nogal sin asientos ni espaldares.
- Ytem una silla de cadera con su asiento.
- Ytem un cofre pequeño con su çerradura y llave.
- Ytem dos libros pequeños.
- Ytem una hechura del naçimyento del Señor en un lienzo.

- Ytem una guitarra.
- Ytem unas botas de cordobán.
- Ytem dos cuchillos bohemios.
- Ytem un frasco y una bota vieja.
- Ytem una boína de cuchillos de frayle.
- Ytem unos manteles pequeños y quatro pañuelos viejos.
- Ytem una copa de vidrio.
- Ytem dos sábanas de Ruán viejas y rotas.
/ Fol. 18 v /- Ytem una silla vieja estadiota con su freno y riendas.
- Ytem un fuste de la jineta con sus estribos y freno viejo.
- Ytem una arma engastada.
- Ytem dos candeleros de açofar.
- Ytem ocho bateas de carne de membrillo / hecho con miel.
- Ytem dos jeringas.
- Ytem una arroba y çinco libras de çebo derretido que está en un dornajo.

[al margen] Carneros - Ytem declaro que dicho difunto tiene en el valle de Paute dozientos çinquenta carneros...[consta grafía números]

[al margen] Borregos - Ytem declaro que tiene más en el dicho valle el dicho difunto ques en términos desta çiudad çiento y beynte y dos borregos.....[consta grafía números]

[al margen] Ovejas - Ytem decalro que tiene en el dicho valle de Paute dozientas obejas chicas y grandes...[consta grafía números]

[al margen] Cabras y capados - Ytem declaro que tiene en el dicho valle trezientas y setenta y quatro cabras chicas y grandes con los capados que hay con el dicho ganado... [consta grafía números]

- Ytem declaro por bienes del dicho difunto / una huerta de árboles frutales de Castilla que dexó por sus bienes en el dicho valle de Paute términos desta ciudad questa cercada con las casas y lo demás perteneciente de tierras y agua y açequia y sitio perteneciente a la dicha huerta con todo lo que en ella perteneciente con más siete açadones, tres hachas, una barreta, unas balanças de pesar plata y / Fol. 19 / con dos marcos pequeños y una açuela y un almocafre y un çerrojo viejo y un candado con su llave y una payla grande de hazer miel y dos paylas pequeñas y un candil todos los quales dichos bienes suso referidos declaro pertenecer y pertenecen a la dicha huerta.

- Ytem así mismo nombro por sus bienes del dicho difunto çinquenta pesos de plata corriente marcada que parece que Pedro Saeteros los debe al dicho difunto. Mando que se cobren del susodicho o lo que pareçiere deber y con carta de pago del albaçea se le pasen en quenta.

- Ytem declaro que el dicho difunto me dixo / al tiempo de su fin y muerte que çiertos vezinos de la çudad de los Xibaros le debían çierta cantidad de pesos por un memorial quel tenia de las cosas que les había dado y que la mayor parte dellos eran muertos y que si se pudiese cobrar de los bienes que hubiesen dejado se cobrasen y se repartiesen conforme a lo que se hará mención por tanto mando: que se dé poder o poderes para que cobren los dichos pesos o lo que pareçiere deberse y si se cobrasen se den ante todas cosas al convento de señor san Françisco desta çudad çinquenta pesos para ayuda de una lámpara y lo demás restantes se repartan entre personas pobres que son: una hermana del padre Diego de Sartias de la orden de señor san Françisco que la susodicha está en Castilla, llamada Catalina Rodríguez Morón y la otra una hija de Antón de la Calle / Fol. 19 v / e Catalina Xuárez llamada Bárbola y Juan de Albarrazín el viejo y a doña Juana, donzella hija de Alonso Hernández Caballón y una hija de Elvira de Prado llamada Ana de Prado, donzella por yguales partes la qual dicha manda hago en el dicho nombre si se cobrasen y en defecto de no se poder cobrar cosa

ninguna mando que las dichas mandas sean de ningún efecto como si no se mandase cosa ninguna y mando que se dé poder o poderes para la dicha cobrança a la persona que le pareçiere al albaçea del dicho difunto y que se envíe a hazer la dicha cobrança después que la tierra este de paz porque al presente los indios de la dicha çiuudad de los Xibaros continúan rebelados contra el seruiçio de Su Majestad y mando que si no se pudiere cobrar que no esté obligado el albaçea a más de enviar dicho poder para la dicha cobrança y si se cobrase o no que por lo qual dicho albaçea dixere sea creído y se pase en quenta si dixere que se cobró / o no y de aquello que se cobrase se cumpla las dichas mandas

Y mando que lo que cupiere a la dicha Catalina Rodríguez Morón se den a Hernando Pablos vezino desta çiuudad para que se lo envíe a España reynos de Castilla porque el susodicho tiene la certidumbre y sabe dónde la susodicha está y reside y con solo haberlo dicho al dicho Hernando Pablos se entienda haber cumplido la dicha manda y lo qual mando se reçiba en quenta para su descargo.

/ Fol. 20 /- Ytem declaro por bienes del dicho difunto cierto bienes muebles e rayzes y semovientes y la renta dellos que el dicho difunto tuvo y le perteneçe de la legitima de Catalina Álvarez Amada, su madre e de su padre difuntos questan en la çiuudad de Yelbes reynos de Portugal, mando que se den poder / o poderes a qualesquier personas las que cobren los dichos bienes que pareçieren perteneçer al dicho difunto en qualesquier manera en la dicha çiuudad de Yelbes y en otras partes y para que se cobren y se tome quenta con pago a qualquier persona que hubiere tenido a cargo la hazienda o haciendas, muebles e rrayzes en tierras / o oro o plata y renta dellos e otros qualesquier bienes muebles e semovientes para lo que de yuso se hará minçion y mando / que en esta razón el albaçea de dicho difunto cumpla con esta manda. con enviar el dicho poder y encarguen para la dicha cobrança a qualquiera persona y enviar un traslado completo de todo este testamento para que se haga y cumpla lo que se contuviere.

- Ytem mando y es la voluntad del dicho difunto Manuel Aponte e mía en su nombre se digan todos los años desta vida para siempre jamás quarenta misas rezadas y una cantada el día de los finados por el ánima del dicho difunto Manuel de Aponte / en el dicho monasterio de señor san Françisco desta çiuudad con sus responsos sobre la sepultura del dicho difunto y para ello / se den y paguen de limosna de la renta que se ha de echar de / Fol. 20 v / los bienes y hazienda de dicho difunto a censo / y tributo al síndico / que al presente es o fuere del dicho monasterio e convento çinquenta pesos de plata corriente marcada por las dichas misas rezadas y cantada que por el ánima del dicho difunto se han de dezir en dicho monasterio e convento de señor san Françisco desta dicha çiuudad y para que se digan y tenga cuidado de las mandar decir y cobrar la dicha limosna de las dichas misas en nombre del dicho difunto según deço tratado y comunicado conmigo y en nombre de dicho difunto dexó e nombró por patrón de la dicha capellanía al síndico que fuere del dicho monasterio y convento desta çiuudad para siempre jamás porque es así la voluntad del dicho difunto porque así lo mando el dicho difunto que así lo hiciese e mandase y conforme a la voluntad del dicho difunto mando y es su voluntad que agora ni en ningún tiempo ninguna persona ni prelado ninguna justiçia ni juez eclesiástico ni seglar se entremetan a lo contrario decir ni estorbar ni evitar por ninguna causa ni razón que se puedan decir ni alegar para que se dejen de decir las dichas misas en el dicho monasterio y si por alguna justiçia y juez eclesiástico ni seglar o otra qualquier persona se quisiere entremeter a lo / contradecir y estorbar a que no se digan las dichas misas en el dicho monasterio es la voluntad del dicho difunto e mía en su nombre que dicho patrón que así es o fuere de aquí adelante y síndico del dicho monasterio haga y mande decir las dichas misas a su voluntad como le pareçiere teniendo atención a la voluntad de dicho difunto / Fol. 21 / conforme a lo que dejó mandado y tratado conmigo sobre el decir las dichas misas e porque siempre se digan en el dicho monasterio desta dicha çiuudad a voluntad del dicho patrón por quanto esa fue la última e final voluntad del dicho difunto e mía en su nombre al qual

dicho patrón mandó por el trabaxo que en lo susodicho ha de tener por hazer decir las dichas misas y cobrar la dicha renta para las dichas misas haya y lleve los pesos de plata corriente marcada en cada un año, los quales ansí mismo mando se compre a censo con el demás çensos y tributos / que se comprare para lo susodicho porque así es la voluntad del dicho difunto e mía en su nombre y mando que se digan las dichas misas conforme a como fueren señaladas y apuntadas y por los días y tiempos que señalare y mandare decir las dichas misas en el dicho monasterio, lo qual mandó que así se haga y cumpla y se eche el dicho censo de los pesos de oro e plata y bienes del dicho difunto de lo mejor y bien parado de los dichos bienes del dicho difunto.

- Y para que se cumpla e haya efeto de que se digan las dichas misas contenidas en la cláusula antes de esta conforme a la voluntad del dicho difunto mandó en el dicho nombre del dicho difunto y porque fue así su voluntad se compren con setecientos y çinquenta pesos de plata corriente marcada en cada un año ques a razón de catorze mil el millar conforme a como Su Magestad tiene ordenado y mandado que con los dichos pesos se han de pagar las dichas misas de limosna / Fol. 21v / y lo que ha de haber al patrón ques o fuere de la dicha capellanía por la cobrança y solicitud de lo dicho como está declarado en la cláusula antes desta los quales se echen en poseçiones e bienes rayzes al redimir e quitar en quien este çierto y seguro el dicho tributo y la cobrança dello, los quales el dicho síndico e patrón ques o fuere pueda ymponer sobre bienes rayzes todas las veces que se redimieren después que estuvieren impuestos por quanto ansí es y fue la voluntad del dicho difunto e mia en su nombre en lo qual de imponer el dicho çenso y tributo sea conforme a la voluntad del dicho difunto y lo que el hiziere se guarde y cumpla y no se entremeta ninguna persona ni juez seglar ni eclesiástico a lo imponer.

[al margen] manda de la huerta a Hernando de Aponte. (hijo)

- Ytem decalro ques la voluntad del dicho difunto e mía en su nombre que la huerta quel dicho Manuel de Aponte dejó en el valle de Paute términos desta çiudad por sus bienes y haziendas con todo lo a ella anejo / y perteneçiente de agua y açequia y herramientas anejos a al dicha huerta con todas sus entradas y salidas usos y costumbres y servidumbres y quantas de derecho le pertenecen e pueden perteneçer la aya y herede el dicho Hernando de Aponte su hijo / natural de dicho difunto con cargo y aditamento que la dicha huerta y réditos della esté obligada y el dicho Hernando de Aponte como heredero della a dar y pagar en cada un año la cantidad de tributo / Fol. 22 / que haçiere y montare trezientos pesos de plata corriente marcada a razón de a catorze mill el millar que faltan al cumplimyento para los dichos seteçientos çinquenta pesos que se ha de cumplir de çenso para la dicha capellanía y misas della que el dicho difunto e yo en su nombre mando se compren con que si fuere pagando el dicho Hernando de Aponte de los réditos e frutos della çinquenta pesos o çiento o más o menos que la cantidad que así pagare hasta redimir los dichos trezientos se le vayan descargando y descontando lo que así montare de lo que el dicho Hernando de Aponte los pueda pagar e yrse descargando del dicho tributo y el síndico / e patrón ques o fuere de la dicha capellanía del dicho monasterio sea obligado a los reçebir e ymponerlo a çenso y tributo sobre bienes rayzes donde este çierto el dicho tributo / e paga dello y escalfarle al dicho Hernando de Aponte y la dicha huerta y frutos della quede obligado a pagar las demás costas que se hiziere e yo hiziere como albaçea del dicho difunto y tenedor y testamentario que soy del dicho difunto y de sus bienes en acabar de cumplir las mandas y cláusulas de este testamento del dicho difunto y los recaudos que en virtud de las dichas clausulas se han de enviar a los reynos de España y poderes y escripturas que se hubieren de hacer para el cumplimiento deste testamento y voluntad / Fol 22 v / del dicho difunto y las costas de las quantas que del dicho albaçea se de dar y cuenta de la dicha hazienda y beneficio / della y de la visita de dicho testamento por la justiçia eclesiástica y de las demás quantas que tengo dar y me ha de ser tomadas así por la

justiçia desta çiuðad como por qualesquier juezes e tenedores mayores e menores de bienes de difuntos la qual dicha huerta y réditos della quede obligada y yo en su nombre del dicho difunto le obligo / a lo dicho como bienes del dicho difunto para que hasta tanto que esté cumplidamente e cumplido con efecto lo contenido en este testamento y cláusulas del así del dicho tributo como de las demás costas y gastos declarados y testados que se hubieren de sacar u enviar a los reynos de España y para de mi descargo se pague de dicha huerta e réditos e frutos della según dicho es y durante este dicho tiempo el dicho Hernando de Aponte ni otra persona en su nombre no pueda vender ni enajenar dicha huerta en ninguna manera ni darla a çenso ni enpeño por ninguna abio e causa e hasta tanto que haya cumplido efecto / todo lo susodicho y si hiziere lo contrario sea todo / de ningún efecto y con esta carga mando se den al dicho Hernando de Aponte la dicha huerta con todo lo a ella anejo y pertençiente que ba declarado y si lo que Dios no quiera el dicho hernando de aponte abida la dicha guerta y rredimido el dicho çenso y tributo y pagado las costas que se ubiere de hazer / Fol. 23 / y se hizieren de lo dicho falleçiere sin poder testar o sin tener edad cumplida o sin dejar heredero legitimo que la dicha huerta quede para la capellanía del dicho difunto para el aumento de la dicha capellanía que va declarado en nombre del dicho difunto y lo que rentare sacado el costo y gasto se digan de misas en el monasterio de señor san Françisco desta çiuðad por el ánima del dicho Hernando de Aponte y de sus difuntos y por el ánima de su padre y en esto sea patrón el síndico ques o fuere del dicho difunto la qual dicha manda hago al dicho Hernando de Aponte para que no venda la dicha huerta en ninguna manera ni la enajene para que siempre esté en pie para el dicho Hernando de Aponte y se aproveche del fruto y renta dello lo qual así haya y herede la dicha Huerta y si lo / contrario hiziere que no valga en juicio ni fuera del lo qual mandó así se guarde y cumpla porque así fue la voluntad del dicho difunto y mío en su nombre y que el dicho Hernando de Aponte no vaya ni otra persona contra lo susodicho en ninguna manera.

- Ytem mando que se dé por el alabaça del dicho difunto y se envíe poder o poderes a la persona que le pareçiere a la çiuðad de Yelbes reynos de Portugal y otras partes para que se cobren los bienes del dicho difunto y para que se tome cuenta con pago a la persona y personas que hubieren tenido a cargo la hazienda o haziendas del dicho difunto y de lo que le debieren por qualquier vía, modo o manera de qualesquier maravedises e pesos de oro o plata y bienes muebles e rayzes y semovientes y de lo / que heredó por fin y muerte de su padre e madre para que se cumpla lo contenido en este testamento.

- Ytem decalro en nombre del dicho difunto que al dicho difunto Manuel de Aponte le cupo de la legítima de su madre Catalina Álvarez Amada / Fol. 23 v / que sea en gloria una heredad de tierras de pan llevar questa camino de Ulibençia, media legua de la çiuðad de Yelbes en la qual heredad se sembra tres cayjes de pan cada un año poco más o menos y un olivar pegado a la dicha heredad con un pedaço de tierra vaca que en el tiempo quel dicho difunto pasó a estos reynos del Piru que habra veynte y siete años poco más o menos estaba vaco e otro olivar questa camino de Badajos y camino del pozo de las pilas.

- Ytem más unas casas en que vivía el padre del dicho difunto que estaba en duda el dicho / difunto si eran de su madre Catalina Álvarez Amada y que no sabía si las había dejado con la demás herençia que le cupo de su legítima fue y es la voluntad de dicho difunto e mía en su nombre que toda esta herençia legítima que pareçiere haberle cabido y pertenecerle por fin y muerte de sus padres o por otras personas o mandas que le hayan hecho y otras cosas que le pertenezcan en los reynos de España por qualquier título / e derecho que le pertenezca se cobre todo ellos y de lo / que así cobraren de lo que hubiere rentado o de lo prinçipal se den a dos hermanos del dicho difunto que el uno se llama Gaspar de Aponte y el otro al presente no se me acuerda del nombre del hermano del dicho difunto / aunque me lo dixo y declaró a cada uno de ellos çien pesos de plata corriente marcada y si fueren muertos los dichos herma-

nos del dicho difunto se den a sus hijos y si no los hubiere se den a los más pobres y personas neçesitadas que hubiere en la dicha ciudad de Yelbes y esto se entiende no habiendo parientes más propincuos y çercanos a la madre del dicho difunto y si no los hubiere de los parientes más çercanos / Fol. 24 / del padre del dicho difunto y no los habiendo se den y repartan entre las dichas personas pobres de la dicha çiudad de Yelbes como le pareçiere al patrón que fuere nombrado para la capellanía del dicho difunto que se hubiere de hazer en la dicha çiudad de Yelbes y todo lo demás que restare y perteneçiere al dicho difunto en los reynos de España de su legitima y de otros derechos y acciones que hubiere y le perteneçiere de su legítima lo dexo / y señalo y nombro y mando se den para una capellanía perpetua y lo perteneçiente al dicho difunto se echen en rentas y de lo proçedido dellos y de sus haziendas y lo que restaren de su legítima del dicho su padre o madre según dicho es en cosas de que esté segura la cobrança e paga dello y se digan de misas por el ánima del dicho difunto Manuel de Aponte y de sus padres y difuntos y parientes y bienhechores en la iglesia mayor de la çiudad de Yelbes y la dicha capellanía conforme a la voluntad del dicho difunto mando que antes que se nombre capellán se haga un arco en la dicha iglesia mayor de la dicha çiudad de Yelbes en la parte y lugar que este junto a la sepultura de los padres del dicho difunto y allí en el dicho arco se haga un altar dando limosna a la dicha iglesia por el dicho sitio que valiere y se conçertare y se provea para la dicha capellanía y altar y derechos dello de frontales, manteles y retablos de imágenes y lo demás que fuere neçesario para el dicho altar y más se compre para la dicha capellanía un ornamento de lo que pareçiere al patrón della con su alba y manipulo, amito y estola, casulla y cáliz de plata y vinajeras, candeleros y lo demás neçesario para que se libre los divinos ofiçios y culto divino y así fecho dexo y nombro por patrón de la dicha capellanía al pariente más cercano ques o fuere más cercano al dicho difunto Manuel de Aponte ansí en la dicha / Fol. 24 v / çiudad de Yelbes como fuera della y si no los tuviere a los parientes más çercanos del padre del dicho difunto y si no los hubiere al pariente más cercano de

parte de la madre del dicho difunto para que dicho patrón nombre capellán quien sirva dicha capellanía y el dicho capellán sea pariente del dicho difunto y no lo habiendo se nombre clérigo de misa que luego que luego de presente comience a servir y decir las misas de la dicha capellanía, virtuoso, de buena vida y familia y es la voluntad del dicho difunto que no se nombre estudiante ni ordenado de corona y que se nombre el tal capellán siendo de misa y no otra persona ni de otra manera aunque haya parientes del dicho difunto como no sean de órdenes sacras y que puedan luego comenzar a decir las dichas misas y no puedan defraudarse la voluntad del dicho difunto y mandar decir las misas y llevarse ellos la renta y el tal clérigo que fuere nombrado y comenzar a decir las dichas misas y tenga y posea la dicha capellanía y quel dicho capellán aunque esté ocupado por qualquiera ocupación y ocasión si no pudiere decir las dichas misas sea obligado a las mandar decir y que de ello se le tome cuenta por el patrón que fuere de la dicha capellanía.

- Ytem que si la capellanía fuere de tanta renta que con el rédito della se pueda sustentar el dicho capellán de la capellanía del dicho difunto sea obligado a no tomar otra capellanía y que si la tomare para la servir pierda la dicha capellanía juntamente con otra y pudiere cumplir con la una y otra cumplidamente pueda servir la dicha capellanía del dicho difunto / el qual sea sujeto conforme a derecho y con liçençia del ordinario para servir la dicha capellanía. / Fol. 25 / y sea sujeto al dicho ordinario el tal capellán que o fuere lo qual dexo para que en esto haga lo que convenga al buen juicio y conciencia del dicho patrón que o fuere siendo nombrado por tal capellán por el dicho patrón que o fuere le nombro en nombre de dicho difunto por tal capellán al que se nombrare y le doy poder en forma para servir la dicha capellanía conforme a lo establecido en derecho.

- Ytem mando que la dicha capellanía y capellán sea visitado por el ordinario y sus visitadores y se pague de los bienes y rentas de la dicha capellanía del dicho difunto la visita que hiziere el tal visitador o juez ordinario y a más lo que se concertare con

el sacristán ques o fuere de la santa iglesia de la çiudad de Yelbes para que tenga quenta y apunte las misas que se han de dezir en la dicha capellanía para dar quenta las que si se dizen o no y las que se dizen en cada un año para que si se dejaren de dezir de quenta y notiçia al vistador, la qual mando se pague al dicho sacristán de la renta de la dicha capellanía del dicho difunto.

- Ytem mando quel dicho capellán asista en las horas canónicas que en la iglesia mayor de la çiudad de Yelbes se dixere estando a prima y vísperas y misa mayor y quando se dixeren maytines cantadas y a tinieblas y ofiçios de semana santa y esto mando remitiéndome a la costumbre del dicho pueblo y a lo que fuere ordenado por el juez ordinario y acabada la misa que dijere el dicho capellán salga a dezir un responso rezado sobre la sepultura de los padres del dicho difunto y se diga por las ánimas dellos y por sus difuntos y por los que ellos y a cada uno dellos les puede ser cargo.

- Ytem mando quel dicho capellán no pueda vender ni enajenar ni el dicho patrón ni tocar ni cambiar / Fol. 25 v / los bienes raíces de la dicha capellanía y pareçiere ser de la legítima del dicho difunto para que perpetuamente estén en pie para la dicha capellanía y los tenga y posea el tal capellán con cargo de lo / reparar y tener especial cuidado de su aumento y beneficiar los dichos bienes y si no lo hiziere y se perdiere por su negligenzia y descuydo sea a su cargo.

- Ytem mando que el dicho capellán ques o fuere cada día diga misa de la fiesta que ocurriere o dominica o feria conformándose con la iglesia mayor de nuestra santa madre iglesia romana con tal que siempre haga conmemoración de difuntos en la misa por el dicho difunto Manuel de Aponte y de sus padres difuntos y bienhechores y por las personas que les puede ser algo en cargo conformándose en todo con el rezado de la tierra o lugar.

- Ytem mando que al patrón que tuviere cargo de nombrar al dicho capellán conforme a cómo va declarado las juztiçias ecle-

siásticas y seglares puedan señalar el salario que hubiere de haber lo que buenamente les pareçiere que se debe dar conforme al uso y costumbre de la tierra porque aquí no se determina por ser diferente destes reynos a los de Castilla y para que todo esté en servicio de Dios Nuestro Señor y en todo ponga la orden para ello le doy poder y comisión en forma con sus ynçidencias e dependencias y para que haga y ordene conforme a derecho la dicha capellanía.

- Ytem mando que para la dicha capellanía se tome quantas a las personas que han tenido y tienen en administración las haciendas y legítimas del dicho difunto en presencia de la justicia real de la çidad de Ylbes y las dichas justicias mando que se las tomen asistiendo / Fol. 26 / a ellas el tal patrón que fuere o algún heredero del dicho difunto e pariente más cercano y en defecto de no lo haber las dichas justicias nombren un defensor a los dichos bienes y se cobre para la dicha capellanía los dichos bienes y no se defrauden.

- Ytem mando que se saque un traslado o dos o más deste testamento a costa de los bienes del dicho difunto y se enví en dedicados a la çidad de Ylbes para que haya efeto lo dicho / y la voluntad del dicho testador para que se señale la dicha legítima del dicho difunto y se sepa lo que hay para que en todo se haga la voluntad del dicho difunto. Y mando para que a mí me conste en cómo se cumple estas cláusulas de la dicha capellanía del dicho difunto y cobranças de sus bienes sea obligado el patrón de la dicha capellanía e la justicia la dicha cuenta enviarme testimonio de la forma y manera que se ha hecho y se hiziere en razón dello de manera que se haga fe todo a costa del dicho difunto y mando que enviando a la dicha çidad de Yelbes los dichos recaudos sea visto cumplir el albaçea con lo dicho constando por testimonio de como envió el dicho recaudo y poderes.

- Ytem nombro para executar y cumplir lo contenido en este mandamyento del dicho Manuel de Aponte difunto y para la

cobrança de los bienes del dicho difunto para albaçea y testamento del dicho difunto a mí el dicho Pedro Márquez conforme a lo contenido en el dicho poder y para de suso yncorporado y para conforme a el hazer y ordenar y estar en juizio e fuera del en todo lo contenido en el dicho poder y para dar poder y poderes para la cobrança de los bienes del dicho difunto y de todo lo que conviniere / Fol. 26 v / para executar y cumplir y hazer que se cumpla todo lo contenido en este testamento / y lo a ello anexo y perteneçiente aunque sea pasado el año o años e días de albaçeazgo hasta que realmente haya cumplido e haya efecto todo lo contenido en este testamento y en el dicho poder que para ello me doy poder cumplido con sus incidencias e dependencias en forma según el derecho.

[al margen] Heredero

- Y pagado y cumplido este dicho testamento como en él se contiene deyo y nombro y constituyo por legítimo y universal heredero del dicho difunto Manuel de Aponte a Hernando de Aponte su hijo natural contenido en el dicho poder para que conforme a él en el remaniente de todos los bienes del dicho difunto así bienes muebles e rayzes e semovientes y en otras acciones derechos que le pertenezcan y puedan perteneçer en qualquier manera al dicho difunto de todo / lo remaniente que quedare y fincare después de pagado y cumplido este testamento como se contiene en él para que el dicho Hernando de Aponte los haya y herede por la dicha herencia con la dicha huerta quitando el çenso y tributo que se hace minsión y sobre la cobrança en juizio como fuera del y hazer los autos que conenga para ello.

- Ytem revoco e anulo e doy por ninguno e de ningún valor y efecto todos los testamentos que el dicho difunto haya hecho y quiero y mando / queste dicho testamento que he hecho por poder del dicho difunto suso incorporado y el dicho poder valga en juizio como fuera del por tal poder y testamento del dicho difunto o por su codiçilio e final y última voluntad o por la vía y forma que más haya lugar en derecho // "

Comentarios complementarios

Es un testamento hecho con un poder otorgado por Manuel Aponte a favor de Pedro Márquez. La redacción del poder es farragosa y repetitiva, según las costumbres jurídicas del siglo XVI. El testamento fue otorgado por Aponte, un portugués que se radicó en Paute por más de veinte años y que llegó a poseer una hacienda -se decía huerta- quizá con los primeros cultivos de caña, con la producción clara de mieles y, posiblemente de aguardiente. Es la más antigua referencia a este cultivo que caracterizó a la zona oriental del Azuay durante mucho tiempo.

Por lo que se puede deducir de la lectura del documento Manuel Aponte estuvo muy vinculado con la comunidad de padres franciscanos para quienes hay una gran cantidad de asignaciones, fundamentalmente para que se le entierre con el hábito franciscano y para que se digan innumerables misas en su tumba, que debía estar en la iglesia de Cuenca.

Es notable su religiosidad, el ánimo de reparar sus obligaciones con todos sus escrúpulos y con el convencimiento de que podía obtener el perdón de Dios y el descanso eterno. Dispuso que se cubran todas sus deudas y que se pague a quienes han sido sus trabajadores, no solo lo que se les pudiere deber, sino incluso algo más, con donaciones económicas testamentarias.

El documento sirve, además, para conocer cómo estaba organizada una hacienda, qué herramientas y bienes tenía y cómo se movía la economía, con compras al contado y a plazos, con colocación de dinero a censo y en capellanías.

Manuel Aponte tuvo un hijo ilegítimo llamado Hernando Aponte a quien nombró como su heredero, pero estableció una gran cantidad de obligaciones religiosas que debía cumplirlas aquí y en Portugal, donde vivieron sus padres que le habían dejado una gran herencia.

Este testamento muy detallista es un ejemplo de cómo se disponía de los bienes y en todos se puede ver que la principal preocupación del testador es su vida futura en el más allá, por lo que se

creía que lo mejor era dar bienes a la Iglesia y disponer que los sacerdotes celebren misas rezadas y solemnes frente a su tumba. Para afianzar estas disposiciones incluso se establecían capellanías en Cuenca e Ylbes en Portugal.